

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1170 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MULTIPLES SERVICIOS INDUSTRIALES AMJ S.A.S. CON NIT: 901.749.244-4, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que en Auto 769 del 23 de octubre del 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A emite acto administrativo de cobro por revisión del plan de contingencias.

Que mediante radicado N°002750 del 19 de marzo del 2024, la sociedad MULTIPLES SERVICIOS INDUSTRIALES AMJ S.A.S. remite soporte de pago para la revisión del plan de contingencia presentado.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó verificación documental del PDC remitido por la el usuario en mención, generando así, el Informe Técnico No.692 de 2024 en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO N°692 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2024

“REVISIÓN DEL PLAN:

La revisión del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas se hará teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Tabla 2. Revisión del PDC de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple		Página en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
CONTENIDO DE PLAN DE CONTINGENCIAS				
4.1 GESTIÓN DEL RIESGO.		X		
4.1.2. Análisis del riesgo		X		No se describen los peligrosos y riesgos asociados a cada sustancia transportada.
4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas.		X		
4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la		X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1170 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MULTIPLES SERVICIOS INDUSTRIALES AMJ S.A.S. CON NIT: 901.749.244-4, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

<i>vulnerabilidad de elementos expuestos.</i>				No se evidencia matriz de identificación y evaluación de los riesgos.
4.1.3 Evaluación del riesgo.		X		
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.		X		Las medidas tomadas deben ser en base a los riesgos identificados, analizados y evaluados.
4.2 PLAN DE CONTINGENCIA				
4.2.1 OBJETIVOS 4.2.1.1 General 4.2.1.2 Específicos	X		Pág. 5	
4.2.2 ALCANCE.	X		Pág. 5	
4.2.3 ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA.		X		No se evidenciaron en el documento.
4.2.4 DIAGNOSTICO DE LAS OPERACIONES.	X			
4.2.4.1 Datos generales	X		Pág. 5	
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	X		Pág. 11	
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.	X		Pág. 20 hasta pág. 22	
4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.		X		No se evidenciaron en el documento
4.2.5 PLAN ESTRATÉGICO.		X		Aunque en el documento se encuentra relacionado no cumple con los criterios establecidos 4.2.5 de los términos de referencia resolución 1209 del 2018.
4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).		X		En el documento presentado no se tienen La evaluación de riesgo, la cual, es determinante a la hora de precisar la capacidad de respuesta a los niveles despuetos por la organización.
4.2.6 PLAN OPERATIVO				El plan operativo debe formularse de acuerdo con la identificación de los riesgos, los cuales
4.2.6.1 Estructura del plan operativo.		X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1170 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MULTIPLES SERVICIOS INDUSTRIALES AMJ S.A.S. CON NIT: 901.749.244-4, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

4.2.6.2 Procedimiento operativo.				no fueron descritos en el documento.
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.				
4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.				
4.2.6.5 Organismos de apoyo.				
4.2.6.6 Cierre operativo.				
4.2.7 PLAN INFORMATIVO.	x			No se evidencio en el documento.
4.2.8 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.	x			No se evidencio en el documento.
4.2.9 DIVULGACIÓN DEL PLAN.	x			No se evidencio en el documento.
4.2.10 SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL PLAN.	x			No se evidencio en el documento.
4.2.11 REPORTES A LA AUTORIDAD AMBIENTAL.				No se evidencio en el documento.
4.2.11.1 Reporte de eventos.	x			
4.2.11.2 Recuperación.	x			
4.2.11.3 Reporte anual.	x			
4.2.12 ACTUALIZACIÓN DEL PDC POR INCLUSIÓN DE NUEVAS RUTAS O NUEVOS TRAMOS DE RUTA.	x			No aplica.
4.2.13 COSTOS DEL PLAN.		X		No se evidencio en el documento
4.2.14 PRESENTACIÓN DEL PDC.	x			El presente documento.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por la empresa MULTIPLES SERVICIOS INDUSTRIALES AMJ S.A.S., se concluye que:

El plan de contingencia presentado debe ajustarse según las observaciones que se estipulan en la tabla 2, las cuales, están basadas en los términos de referencia establecidos en la resolución 1209 del 2018.”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1170 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MULTIPLES SERVICIOS INDUSTRIALES AMJ S.A.S. CON NIT: 901.749.244-4, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 P.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su Jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1170 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MULTIPLES SERVICIOS INDUSTRIALES AMJ S.A.S. CON NIT: 901.749.244-4, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1170 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MULTIPLES SERVICIOS INDUSTRIALES AMJ S.A.S. CON NIT: 901.749.244-4, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019 “Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Resolución 374 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 524 de 2012 establece:

“ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 524 del 2012, el cual quedara así:

“ARTICULO SEGUNDO: Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 contenido en el documento (Anexo 1) adjunto al presente acto administrativo para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos”.

“Paragrafo1: para la elaboración y presentación de Planes de Contingencia en el desarrollo de actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, se tendrán en cuenta los términos de referencia adoptados en la Resolución 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. (negrilla fuera de texto).

“Parágrafo 2: La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.”

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No.692 del 4 de octubre de 2024, en el cual se procedió a revisar el Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por MULTIPLES SERVICIOS INDUSTRIALES AMJ S.A.S. con NIT: 901.749.244-4, se determina la necesidad de ajustar la información que no cumple con los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1170 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MULTIPLES SERVICIOS INDUSTRIALES AMJ S.A.S. CON NIT: 901.749.244-4, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Que, la gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **MULTIPLES SERVICIOS INDUSTRIALES AMJ S.A.S** la eficiencia y eficacia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad de transporte, lo cual implica además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir al usuario la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, en consecuencia, esta Corporación requiere al usuario en mención ajustar el Plan de Contingencia presentado de acuerdo con las observaciones establecidas en la tabla N°2 descrita en el Informe Técnico N°692 de 2024.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MULTIPLES SERVICIOS INDUSTRIALES AMJ S.A.S con NIT: 901.749.244-4, representada legalmente por el señor Agustín Antonio Mejía Ramos o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá en un término de treinta (30) días hábiles presentar la información que no se ajusta a los términos de referencia estipulados dispuestos en la Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018, la cual corresponde a los siguientes puntos:
 - **4.1** Gestión del riesgo.
 - **4.1.2** Análisis de riesgo.
 - **4.1.2.1** Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas.
 - **4.1.2.2** Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.
 - **4.1.3** Evaluación del riesgo.
 - **4.1.4.** Medidas de reducción del riesgo.
 - **4.2.3** Ámbitos de responsabilidad y competencia
 - **4.2.4.4** Evaluación y capacidad de respuesta de la organización
 - **4.2.5** Plan estratégico
 - **4.2.5.1** Capacidad de respuesta propia ante un evento
 - **4.2.6.1** Estructura del Plan operativo
 - **4.2.13** Costos del Plan

ARTÍCULO SEGUNDO El Informe Técnico No.692 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1170 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MULTIPLES SERVICIOS INDUSTRIALES AMJ S.A.S. CON NIT: 901.749.244-4, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad MULTIPLES SERVICIOS INDUSTRIALES AMJ S.A.S con NIT: 901.749.244-4, al correo electrónico: amjmultiservicios.sas@gmail.com el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los, **05 NOV 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica- Asesor de Políticas Estratégicas*